

DIRECTIVA N° 001-2022-CCA-DA
DIRECTIVA PARA ACTUACIONES EN ARBITRAJES NO
ADMINISTRADOS POR EL CENTRO



CENTRO DE ARBITRAJE
DR. ALENCAR

ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DR. ALENCAR
LIMA - PERÚ



**EL ARBITRAJE ES UN MECANISMO ALTERNATIVO -Y EFECTIVO-
DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

NUESTRA INSTITUCIÓN Y SUS DIRECTIVOS PERTENECEN A:



cea
Club Español del Arbitraje



DIRECTIVA N° 001-2022-CCA-DA

DIRECTIVA PARA ACTUACIONES EN ARBITRAJES NO ADMINISTRADOS POR EL CENTRO

I. FINALIDAD:

El Centro de Arbitraje Dr. Alencar, perteneciente a la Asociación Civil Centro de Conciliación y Arbitraje Dr. Alencar, a mérito de sus reglamentos institucionales ha aprobado -por iniciativa del Consejo Superior de Arbitraje (CSA)- la siguiente directiva para brindar **servicios para actuaciones en arbitrajes no administrados por el Centro**.

II. OBJETIVO:

La presente directiva tiene como objetivo precisar y regular las actuaciones en arbitraje no administrados por el Centro de Arbitraje Dr. Alencar.

III. ALCANCE:

La Directiva es de aplicación obligatoria para el Centro y para las partes -o parte- que la soliciten y obtengan alguno de los servicios que *in fine* se detallan.

IV. ACTUACIONES EN ARBITRAJES NO ADMINISTRADOS POR EL CENTRO:

Al respecto se tiene las siguientes actuaciones:

1. Nombramiento de Arbitro:

Es el pedido formal, realizado por las partes -o por una de ellas- en un proceso arbitral donde no se hayan puesto de acuerdo en la designación de un árbitro de parte, de un árbitro único o de un presidente de tribunal arbitral. Dicha designación es realizada por el Consejo Superior de Arbitraje del Centro luego de admitir la solicitud, de constatar el pago del arancel correspondiente. Será comunicada por la secretaría general del Centro.

Los honorarios de los árbitros nombrados se establecerán y se cancelarán teniendo presente el reglamento de aranceles y pagos del Centro de Arbitraje Dr. Alencar, salvo decisión en contrario.

2. Recusación y/o remoción de arbitro:

Si las partes, o una de ellas, creyeran que el árbitro nombrado no reuniera los requisitos previstos en su convenio arbitral, reglamento o Ley arbitral o si existieran circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad e independencia tienen derecho a presentar recusación ante el Consejo Superior de arbitraje del Centro a través del escrito respectivo y cancelando el arancel correspondiente.

Asimismo, cuando una arbitro se vea impedido de hecho o de derecho para ejercer sus funciones, o por cualquier otro motivo no lo ejerza dentro de un plazo razonable, las partes, o una de ellas, tiene derecho a solicitar la remoción del árbitro ante el Consejo Superior de Arbitraje del Centro a través del escrito respectivo y cancelando el arancel correspondiente.

3. Conservación de actuaciones arbitrales:

Las partes, o una de ellas, pueden solicitar que -durante tres (3) años- se conserve en los archivos del Centro las actuaciones de un arbitraje no administrado por esta institución, previo abono del arancel correspondiente.

4. Secretaría arbitral:



Las partes, o una de ellas, pueden solicitar el servicio de SECRETARIA ARBITRAL para que un SECRETARIO ARBITRAL designado por la Secretaría General del Centro de arbitraje se encargue de la administración de las actuaciones de un arbitraje no administrado por esta institución, previo abono del arancel correspondiente.

5. Excepciones, objeciones, oposiciones y/o reconsideraciones:

Las partes, o una de ellas, pueden presentar excepciones, objeciones, oposiciones y/o reconsideraciones a lo petitionado por el solicitante y a lo resuelto por el Consejo Superior de Arbitraje, para ello presentará el escrito respectivo y cancelará el arancel correspondiente.

V. PAGO DE ARANCELES:

De acuerdo con el Reglamento de Aranceles y Pagos del Centro, vigentes a la fecha los servicios de **ACTUACIONES EN ARBITRAJES NO ADMINISTRADOS POR EL CENTRO** implican el pago -a la institución arbitral- de los siguientes aranceles:

1. Nombramiento de Arbitro:

S/. 1,000 (Un mil y 00/100 soles) por cada pronunciamiento.

2. Recusación y/o remoción de arbitro:

S/. 1,000 (Un mil y 00/100 soles) por cada pronunciamiento.

3. Conservación de actuaciones arbitrales:

S/. 1,500 (Un mil quinientos y 00/100 soles) por cada expediente arbitral

4. Secretaría arbitral:

Se abonará el monto establecido para gastos administrativos.

5. Excepciones, objeciones, oposiciones y/o reconsideraciones:

S/. 1,000 (Un mil y 00/100 soles) por cada pronunciamiento.



VI. DISPOSICIONES FINALES:

- La presente directiva entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.
- El Centro de arbitraje solo cumple con realizar el nombramiento de los árbitros solicitados, no es responsable de sus actividades ni de sus decisiones.
- El Centro de arbitraje solo cumple con realizar el nombramiento del secretario arbitral solicitado, no es responsable de sus actividades ni de sus decisiones.
- Los pronunciamientos del CSA sobre recusaciones, remociones, excepciones, objeciones, oposiciones y reconsideraciones no admiten impugnación alguna.
- No hay devolución de pagos una vez solicitados los servicios y/o realizados los pronunciamientos solicitados.

Lima, 15 de diciembre del 2022

**CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE
CENTRO DE ARBITRAJE DR. ALENCAR**

ASOCIACION CIVIL: "CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DR. ALENCAR"

JR. MANUEL CUADROS N° 116 - OFICINA N° 302 - CERCADO DE LIMA – LIMA - PERÚ

TELEFONOS © 968-531565 - 948-890992 - 969-614736

E-mail: alencararbitrajessecretaria@gmail.com

Página web: ALENCAR-ARBITRAJES.COM
